



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Proceso: Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) Vs. Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL:** Se pasa a Despacho del Señor Juez, solicitud de adición del Auto Interlocutorio N° 0302 de catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se repuso parcialmente la providencia N° 2413 de 29 noviembre de 2022. Sírvase entonces su Señoría proveer la decisión que en Derecho corresponde. Sevilla Valle. Marzo 01 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No.0416

Sevilla - Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.).  
**DEMANDANTE:** CARLOS ADOLFO CARVAJAL (SUCESOR PROCESAL)  
**DEMANDADOS:** BALCONES DE SEVILLA VALLE LTDA.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2019-00325-00.

#### **I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a resolver solicitud de adición del Auto Interlocutorio N° 0302 de catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se repuso parcialmente la providencia N° 2413 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a fin de agregar la ordenanza de requerir a la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ para que haga una manifestación con relación al bien inmueble objeto de debate en este proceso.

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Conforme a la solicitud invocada por la parte solicitante, la cual tiene con fundamento que en el Auto Interlocutorio N° 0302 de catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se adicione el requerimiento a la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ para que informe si aquella relacionó como haber de la sociedad de hecho que pretende sea declarada en el proceso 2020-44 tramitado ante el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá D.C. el bien inmueble objeto de este trámite de pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, entra el Despacho a examinar sobre la viabilidad de la solicitud advirtiéndole a la parte actora lo siguiente. En materia jurisprudencial, el H. Consejo de Estado<sup>1</sup> se ha referido en materia de adición de las providencias judiciales, precisando que aquello tiene como objeto y produce por efecto que el fallador de oficio o a petición de parte se pronuncie respecto de algunos de los extremos de la *litis* o decida cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso, es decir, que ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la controversia, realice un pronunciamiento por medio de una providencia complementaria, en la que se resuelvan los supuestos que no fueron

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Enrique Gil Botero, 30 de enero de 2013. Radicado 05001-23-31-000-1995-00389-01.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Proceso: Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)  
Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) Vs. Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

objeto de análisis y decisión. Lo anterior, tiene relación con el artículo 287 inciso 1° del Código General del Proceso, el cual prevé que deberá adicionarse sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho que la solicitud se presentó dentro del término indicado en el artículo 287 *ibidem*; no obstante, la misma se negará con fundamento en lo siguiente. El Auto Interlocutorio N° 0302 de catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) repone parcialmente la providencia N° 2413 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), es decir que la primera providencia se dirigió en relación con los reparos endilgados en el medio de impugnación, dentro de los cuales no se presentó solicitud correspondiente a que la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ informara si aquella relacionó como haber de la sociedad de hecho que pretende sea declarada en el proceso 2020-44 tramitado ante el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá D.C. el bien inmueble objeto de este trámite de pertenencia, por lo que sería contrario al ordenamiento jurídico acceder a la petición invocada cuando la misma no tiene relación con el objeto de la providencia.

Colofón de lo antedicho, debía entonces la parte actora dirigir la solicitud de adición al Auto Interlocutorio N° 2413 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), puesto que los efectos de la providencia se reanudaron al momento de dejar en firma la decisión proferida.

Otro aspecto a resaltar y como segundo motivo para negar la petición de adición invocada, se funda en que la citación de la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ se motiva a fin que ella intervenga en esta causa, buscando evitar un desequilibrio en sus intereses como presunta sucesora procesal del señor ANTONIO JOSÉ RODRIGUEZ PALACIO. Así entonces, tal y como quedó expresado en los pronunciamientos judiciales que antecede al presente, aquella deberá acreditar su calidad de tal y manifestar al Despacho si esta interesada o no de vincularse al proceso; por tanto el Estrado Judicial considera innecesario en estos momentos efectuar requerimientos a una persona que aún no está vinculada al presente proceso, es decir, su condición se encuentra suspendida mientras aquella no este notificada y presente los argumentos que amerite su posible actuación en esta acción declarativa.

Por lo anteriormente expuesto y sin otro objeto de pronunciamiento, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la petición de adicionar el asunto solicitado por la parte demandante al Auto Interlocutorio N° 0302 de catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023); lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Proceso: Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)  
Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) Vs. Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 032 DEL 03 DE  
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcecf4975ddfded1d1f44ab83ebad35be719c4a3f23f657c9ffedebc41f8f09**

Documento generado en 02/03/2023 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>